



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER LIZCANO
DEMANDADO: HERNANDO NUÑEZ CALVO
RADICACIÓN: 1800140030042020002370
INTERLOCUTORIO: 1356

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el profesional del derecho carece de la facultad expresa por parte de su poderdante para que reciba dineros por concepto de los títulos judiciales descontados al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR la cancelación de títulos a favor del apoderado judicial por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd0ae658bd449775cee71a690fa1b647e9baf57f4a62ab1c359215f557276468

Documento generado en 06/12/2022 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: YOJAN ORLAY PEREZ
RADICACIÓN: 18001400300420200024300
SUSTANCIACION:1394

A Despacho ha ingresado el proceso de la referencia para decidir sobre el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal con oficio #2363 del 8 de noviembre de 2022, en consecuencia se,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados al demandado YOJAN ORLAY PÉREZ RAMIREZ dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de GLORIA LILIANA AROCA contra el aquí demandado YOJAN ORLAY PÉREZ, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003005 2022-00096-00, cuyo límite de embargo es de \$12.000.000.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f8f17e8fe92da48d6e033da920df446859622ad79fffd03f21f3146738ecc

Documento generado en 06/12/2022 01:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILO ALZATE RUBIANO
APODERADO: DR. JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL
DEMANDADO: YOLIMA SANCHEZ GOMEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00254-00
INTERLOCUTORIO: 1971

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede el retiro de la de la demanda conforme al art. 92 del CGP.

En consecuencia y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el retiro de la demanda ejecutiva hipotecaria, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora y por reunirse las exigencias del art. 92 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NO se hace entrega física de la demanda por haber sido presentada de forma virtual.

CUARTO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d9db1263df142da4ccb17b5aa902caba0d2b6ef1895dd9313d517015a913f2d

Documento generado en 06/12/2022 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00366-00
SUSTANCIACIÓN: 1372

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de oficiar a Famisanar EPS para que informe el nombre y dirección de la empresa para la que se encuentra laborando, así como la dirección de residencia de la demandada; pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, así como para la identificación y ubicación de bienes del ejecutado, se torna imperioso que se acrede por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf1d703db56b9ec09c7a3dbb51c796fa2e1e50d6266497be26fa8c38ed8ab4dc

Documento generado en 06/12/2022 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHIILCA
DEMANDADO: LUZ CELIDA LOSADA RAMIEZ
RADICACIÓN: 18001400300420200038300
SUSTANCIACIÓN: 1330

La parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago y allega la evidencia, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR a la demandada LUZ CELIDA LOSADA RAMIEZ, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a715060f3fb03fbe022137f733fa9157745798fabf250a4ae71469e2d9099576

Documento generado en 06/12/2022 01:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR ORLANDO VARON URBANO
DEMANDADO: JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00444-00
SUSTANCIACIÓN: 1373

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de requerir al tesorero pagador del Hospital Malvinas, la cual no refiere el motivo o razón de tal pretensión, a la vez que se identifica que la E.S.E. Hospital Malvinas Hector Orozco Orozco, mediante oficio RH-166 fechado del 10 de agosto de 2021 allegó respuesta en donde refiere que el número de cédula 52.717.816 no tiene relación con la demandada, correspondiendo el misma a Diana Marcela Linares Castaño, por lo que solicitó aclaración al respecto.

En consideración a la respuesta de la subgerente Administrativa y Financiera de la E.S.E. Hospital Malvinas Hector Orozco Orozco, se tiene que dicho número de cédula fue el indicado en la solicitud de medida cautelar allegado junto con la demanda, conforme al cual se emitió el auto que decretó las medidas y se expidieron los oficios.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 909a7ad1c589a830c0cedf271d14a00eba1ac3e1193df7d5b2645b510e21d577

Documento generado en 06/12/2022 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR ORLANDO VARON URBANO
DEMANDADO: JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00444-00
INTERLOCUTORIO: 1977

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 20 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de CESAR ORLANDO VARON URBANO y en contra de la demandada JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada quedó notificada del auto de mandamiento de pago a través de correo electrónico el 11 de enero de 2022 conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

jfuV

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0959ce8be756d170e493a9b81e071151dcd56f68da863f2ee8aa42263fb62a

Documento generado en 06/12/2022 01:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO MENDEZ
MARIA CAROLINA ORJUELA BASTIDAS
RADICACION: 1800140030042020045300
SUSTANCIACION: 1346

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea los demandados LUIS HERNANDO MENDEZ con C.C. 12.132.855 y MARIA CAROLINA ORJUELA BASTIDAS con C.C.36.182.534, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA y DAVIVIENDA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR en conocimiento a la parte actora el oficio No.: SM-RA 2022-755 del 10 de noviembre del 2022 expedido por oficina de automotores de Neiva Huila, donde informan que no se inscribe la medida solicitadas por haber dos medidas cautelares inscritas.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2075a3108b8158eaa9fc5e7bcde8e37be6face929d53170a295dd714388840b3

Documento generado en 06/12/2022 01:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIDA XIOMARA CHAMORRO PAI
DEMANDADO: YOJAN ORLAY PEREZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00460-00
SUSTANCIACION: 1385

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería con la anotación de “Desconocido” y desconoce otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP.

Así mismo, en solicitud de impulso procesal la parte actora relaciona el correo electrónico institucional yojan.perez3305@correo.policia.gov.co que refiere ser del demandado, pero no allega evidencia de su obtención, situación en que no se reúne las exigencias del inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado YOJAN ORLAY PEREZ RAMIREZ, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la dirección electrónica yojan.perez3305@correo.policia.gov.co para notificar al demandado Yojan Orlay Pérez Ramírez, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c5ff5e3e0cc3b17faff310fb27cf7a4f69d0153466c742378a6c136b3845d**
Documento generado en 06/12/2022 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIDA XIOMARA CHAMORRO PAI
DEMANDADO: YOJAN ORLAY PEREZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00460-00
SUSTANCIACION: 1378

De acuerdo con el memorial en que la parte actora manifiesta dar celeridad al proceso, observa el Despacho que respecto de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 24 de noviembre de 2020 no se ubicaron los oficios respectivos, situación que se ordenará que se proceda a su expedición.

Aunado a ello, a Despacho ha ingresado el proceso de la referencia para decidir sobre el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, por lo que se procederá a proferir decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: EXPEDIR los oficios ordenados en auto fechado 24 de noviembre de 2020 y enviar al correo electrónico de los destinatarios de los mismos.

SEGUNDO: INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los mismos bienes, para el proceso ejecutivo de GLORIA LILIANA AROCA contra el aquí demandado YOJAN ORLAY PEREZ RAMIREZ, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, Radicado bajo el 180014003005 2022-00096-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775c16a7b769eecb353e251f531944e1f5a3afa785ca9317a2a5dbb6a1ca24e8**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDWARD YODARDY ORTIZ A.
RADICADO: 18001400300420200048900
SUSTANCIACIÓN: 1330

Vencido el término de la publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, procede a nombrar curador Ad-litem, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem del demandado EDWARD YODARDY ORTIZ ARTUNDUAGA a la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica [electrónica pfernanda_26@hotmail.com](mailto:pfernanda_26@hotmail.com) o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88f6c11531d4044bcdd0874989e8a06a44bb14475668c341848865dbf46a6be**

Documento generado en 06/12/2022 01:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDILMA ACEVEDO CRUZ
RADICACIÓN: 18001400300420200052500
INTERLOCUTORIO: 1938

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 30 de julio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de CANCO AGRARIO DECOLOMBIA y en contra de EDILMA ACEVEDO CRUZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue emplazada y se le nombró curador ad-litem quien contesto la demanda, sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDILMA ACEVEDO CRUZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$360.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1299f301c2c08d1bfaaf4eeb4064fc0b9f64168ccbe15e232545d803971813

Documento generado en 06/12/2022 01:22:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZPERDOMO
DEMANDADO: EDITH LOZANO VARGAS
RADICACIÓN: 18001400300420200053300
SUSTANCIACIÓN:1395

El demandante presenta memorial solicitando medida cautelar pero no indica de forma clara cuál es la medida cautelar a decretar, por lo que el juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de resolver la petición por no ser clara e indicar cuál es la medida cautelar a decretar.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81ff18149cf3c378a5d785e40ce043f9ecba0298422400c7becc671007ebf55a
Documento generado en 06/12/2022 01:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO: EDITH LOZANO VARGAS
RADICACIÓN: 18001400300420200053300
INTERLOCUTORIO: 1943

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae4914233c0f3ba5b042d87effc9908ad47066fc59acb3efe3fc70f6748a5ec

Documento generado en 06/12/2022 01:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO: DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: CARLOS DARWIN ROBLES SABOGAL
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00534-00
SUSTANCIACIÓN: 1374

Se encuentra a despacho memoriales del apoderado judicial de la parte actora en que solicita que se le comparta el link del expediente para verificar las respuestas allegadas por los bancos y requerir a las entidades bancarias respecto de las que se decretó el embargo de cuentas o CDT y que no han dado respuesta, por lo que se procederá a resolver sobre lo pertinente.

Así mismo, Mediante oficio JPCM – 1109 fechado del 01 de agosto de 2022, procedente de este mismo Juzgado, se informa que se decretó el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a quedar en el presente proceso, con destino al ejecutivo con radicado No. 180014003004-2022-319-00, siendo demandante FRANCENY TRUJILLO FAJARDO y ejecutado el demandado CARLOS DARWIN ROBLES SABOGAL, por lo que se procederá a proferir decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: POR secretaría compartir el link del expediente digital al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co.

SEGUNDO: REQUERIR al banco BOGOTÁ, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, FINANDINA S.A. y BANCAMIA, para que se sirva dar respuesta al oficio número JCCM- 0187 del 01 de marzo de 2021.

TERCERO: INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los mismos bienes, para el proceso ejecutivo de FRANCENY TRUJILLO FAJARDO contra el aquí demandado CARLOS DARWIN ROBLES SABOGAL, el cual se tramita en este mismo Juzgado, Radicado bajo el #180014003004-2022-319-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f01bf8c2adc3d2eb1d2e89661f9ffd4ecea918328eabd9ddcb2dad557e707**

Documento generado en 06/12/2022 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO: DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: CARLOS DARWIN ROBLES SABOGAL
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00534-00
INTERLOCUTORIO: 1970

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 18 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra del demandado CARLOS DARWIN ROBLES SABOGAL, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada quedó notificada del auto de mandamiento de pago a través de correo electrónico el 28 de septiembre de 2021 conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS DARWIN ROBLES SABOGAL de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$530.300, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6f41abe1350a0a9d07465dc0f217f3986152a721e3e5e02d152e81c3619339e

Documento generado en 06/12/2022 01:21:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: NAYIVE MARIN PEREZ
DEMANDADO: LUDIN ROCIO TORRES MORENO
RADICACION: 180014003004-2020-00562-00
SUSTANCIACION: 1377

De conformidad con el escrito allegado mediante correo electrónico remitido por la demandada LUDIN ROCIO TORRES MORENO, dentro del proceso de la referencia, al que adjunta copia del oficio JCCM-2352 del 20 de septiembre de 2021 que comunica la medida cautelar de embargo de salario, copia de la demanda y sus anexos, y copia del mandamiento de pago, el Juzgado procede a dar aplicación a lo indicado en el art. 301 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada LUDIN ROCIO TORRES MORENO, del auto de mandamiento de pago fechado 18 de febrero de 2021, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ac985c9b3a5eed887d0910dfbac977bf8da9708e041ba913aaaa5963fcfa1b5

Documento generado en 06/12/2022 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO:	DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO:	JOSE DIVER ALVARADO ARBELAEZ
RADICACIÓN:	180014003004-2019-00910-00
SUSTANCIACIÓN:	1363

La parte demandante presenta memorial obrante en el cuaderno principal, en el que solicita que se le expida una relación de los títulos que reposan en la cuenta del despacho para el proceso de la referencia, hecho frente al que además de informarle que no hay títulos a favor de este proceso, se le sugiere que en posteriores intenciones de consulta de títulos se acerque al despacho en horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm para que por secretaría se le brinde información a lo solicitado atendiendo al retorno gradual a la presencialidad o se acerque al banco Agraria de Colombia, en donde también le pueden brindar información.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf886e57faa2eb1f33fa03c7a6dc99cc4e104d8cec77cc1fb13a0d198d8e82ab

Documento generado en 06/12/2022 01:21:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL-SIMULACION
DEMANDANTE: BIRLEY MORALES GASCA
DEMANDANDO: ARLES ALMANZA CHILATRA
RADICACIÓN: 18001400300420190092100
INTERLOCUTORIO: 1936

El doctor JORGE ANDRES BARRERA HERNANDEZ en su calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, sustituye el poder conferido con todas las facultades al abogado YEISON ANDRES PINO BECERRA para que continúe con la representación del presente proceso.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor JORGE ANDRES BARRERA HERNANDEZ a favor del doctor YEISON ANDRES PINO BECERRA, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora YEISON ANDRES PINO BECERRA para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 104df45b545e0d60627eb734900f2570e70e4ebfc7ef107a4e312900ab2f3643

Documento generado en 06/12/2022 01:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEYITH AVILEZ LOZANDA
APODERADO: DR. HUGO GOMEZ LOAIZA
DEMANDADO: LUIS CAMILO AROCA OBANDO
RADICADO: 180014003004-2020-00048-00
INTERLOCUTORIO: 1981

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver el memorial que precede, en la que el doctor HUGO GOMEZ LOAIZA, apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de los títulos existentes a favor del demandado LUIS CAMILO AROCA OBANDO, este último de quien se refiere coadyuvar lo pretendido.

Frente a dicha solicitud, resulta procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos obrantes en el plenario al demandado, el señor LUIS CAMILO AROCA OBANDO, a quien se le hicieron los descuentos por concepto de medidas cautelares. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763f20ec8badce9970af2a37f8e9b455c4109f759992c1a12f807a3c0f133b41**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO:	DR. EDUARDO GARCÍA CHACON
DEMANDADO:	NOEL CASTAÑEDA CASTRO
RADICACIÓN:	180014003004-2020-00120-00
SUSTANCIACIÓN:	1359

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022, el Despacho en atención a la solicitud de la parte actora, orientada a que se decretara el embargo y retención de los dineros que tuviera el demandado en las cuentas corrientes, ahorro y CDT en los bancos BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, RED MULTIBANCA COLPATRIA Y BANCO MUNDO MUJER; procedió a oficiar a Data Crédito y TransUnion Colombia para que informaran las entidades en que el demandado tuviera cuentas, recibiendo como respuesta por parte de TransUnion una relación de las entidades en que el demandado tiene cuentas vigentes, pero ninguna corresponde a las indicadas por la parte actora, situación en que se hace improcedente decretar la medida solicitada.

Ahora bien, revisado el expediente del proceso en referencia, se observa que respecto de los bancos indicados por TransUnion ya se decretó tal medida mediante auto fechado 9 de marzo de 2020, las cuales se encuentran vigentes.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 559067a93cbfb77b03c8c40eefb23aa9a54c6cd91d4e3fe8ef16bf813fc76d861

Documento generado en 06/12/2022 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: DUSTYN JUSETH TRIANA C.
RADICACIÓN: 18001400300420200014900
SUSTANCIACION: 1324

Vencido el término de la publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, procede a nombrar curador Ad-litem, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem de la demandado DUSTYN JUSETH TRIANA C. a la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónico pfernanda_26@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525bf1b5c81d3de194d1c5b9d205779cde81c424e9d421c33fbfdada5163bda5**

Documento generado en 06/12/2022 01:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZULETA TORRES
RADICADO: 18001400300420200021900
INTERLOCUTORIO:1937

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 29 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del demandado JUAN CARLOS ZULETA TORRES, por el no pago de la obligación contenida en un pagare.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo disponen los arts. 291 y 292, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JUAN CARLOS ZULETA TORRES**, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.900.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73430987faaa05d14af1fb63a844581f28f5fdee1819691bf0e7c345346d4590e

Documento generado en 06/12/2022 01:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZULETA TORRES
RADICADO: 18001400300420200021900
INTERLOCUTORIO:1937

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 29 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del Adelante por el no pago de la obligación contenida en un pagare.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo disponen los arts. 291 y 292, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JUAN CARLOS ZULETA TORRES**, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.900.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e465bcf45e9322ef9e16b8e41e0bc625a9e5d9b836cf754b3af4e1244a2cbdee

Documento generado en 06/12/2022 01:22:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO
APODERADA: DRA. GIRLADY TORRES LEYTON
DEMANDADO: GENTIL MANRIQUE MAHECHA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00230-00
SUSTANCIACIÓN: 1371

La apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia a favor de su poderdante.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO, todos los títulos que obran en el proceso de la referencia, conforme la solicitud que antecede, hasta la concurrencia del crédito; el Despacho se abstiene de cancelar los títulos en favor de la apoderada por carecer de las facultades expresas para recibir el pago de títulos judiciales.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f8852c72d4813d6e0521917356930f30e39c948ae5b3ece724a8090fbadea35

Documento generado en 06/12/2022 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO
RADICACION: 180014003004-2022-00298-00
SUSTANCIACION: 1383

De conformidad con la petición de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

POR secretaría compartir el link del expediente digital a la parte actora, al correo electrónico andresbedoya699@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43862f10dede9d2a41b50a0806827bc9752a1f884e8270b627f0a0449a2644c7

Documento generado en 06/12/2022 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO
RADICACION: 180014003004-2022-00298-00
SUSTANCIACION: 1375

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de oficiar al comandante de Departamento de Policía Caquetá para que suministre la dirección de correspondencia y correo electrónico del aquí demandado, pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, así como para la identificación y ubicación de bienes del ejecutado, se torna imperioso que se acredeite por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

Por otra parte, se tiene que hasta la fecha no se ha dado respuesta por parte de Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN) al oficio JCCM-1037 del 7 de julio de 2022, por lo que se procederá a requerirlos para que se sirvan dar respuesta al mismo.

Aunado a ello, a Despacho ha ingresado el proceso de la referencia para decidir sobre el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, por lo que se procederá a proferir decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: INSCRIBIR el embargo de los bienes del demandado HERMINSON PARRA CLAROS que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los mismos bienes, para el proceso ejecutivo de RUBEN JAMIR RIVERA ANDRADE contra el aquí demandado KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO, el cual se tramita en el



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, Radicado bajo el 180014003005 2022-00566-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que se sirva dar respuesta al oficio número JCCM-1037 del 7 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1e9e96ba11712705391390fd341f9050c1ca4e9016ea479cabda52974c1ebb7

Documento generado en 06/12/2022 01:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: MARLENE TRIVIÑO
APODERADO: DR. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
CAUSANTE: ERIBERTO TRIVIÑO
RADICACION: 18001400300420220035000
SUSTANCIACION: 1353

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR la hora de las 9:30 a.m del día 8 de febrero de 2023, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se les advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7705d90c6fd26498c88808de523bba4330837322923f3f620593504ff636f76a

Documento generado en 06/12/2022 01:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR JULIO GUZMAN GARCIA
DEMANDADO: HUMBERTO PRIAS JIMÉNEZ
ALICIA JIMÉNEZ DE PRIA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00352-00
SUSTANCIACION: 1381

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S en que solo referencia cuentas vigentes a nombre del demandado HUMBERTO PRIAS JIMÉNEZ, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por otra parte, se tiene que hasta la fecha no se ha dado respuesta por parte de Data crédito al oficio JCCM-1331 del 26 de agosto de 2022, por lo que se procederá a requerirlo para que se sirva dar respuesta al mismo.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HUMBERTO PRIAS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.066, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC, BANCOLOMBIA y BANAGRARIO, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a Data Crédito para que se sirva dar respuesta al oficio número JCCM-1331 del 26 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d02e2726cb5cf6ab3adda649c2576e23c355cd8adb501bb3434c78a0e99f083**

Documento generado en 06/12/2022 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: ANDRES FRANCISCO CASAGUA ROJAS
RADICACION: 180014003004-2022-00358-00
SUSTANCIACION: 1380

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de oficiar al comandante de Departamento de Policía Caquetá para que suministre la dirección de correspondencia y correo electrónico del aquí demandado, pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, así como para la identificación y ubicación de bienes del ejecutado, se torna imperioso que se acrede por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a5c9f7e68ce3ec349d54d4c83065f173aa72abdf41f4ba670e1c4c2ec764082
Documento generado en 06/12/2022 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA AROCA CACAIS
DEMANDADO: JURLY NATHALY CARRILLO CARVAJAL
RADICADO: 18001400300420220037300
SUSTANCIACION: 1344

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección electrónica de la demandada JURLY NATHALY CARRILLO CARVAJAL jurlynatalycarrillo@gmail.com para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4279d8927dbdef95c6d36bbbbfb5ec990208597a218c6641511f7a73e6f50f**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBIELA RESTREPO PEÑA
APODERADO: DRA. SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO
DEMANDADO: IRIALED MURCIA OCASIONES
HERLY MURCIA OCASIONES
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00376-00
SUSTANCIACIÓN: 1379

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada IRIALED MURCIA OCASIONES con C.C.# 52.267.011 o **del 30%** de los dineros que perciba como contratista de la Gobernación del Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de **\$6.800.000**.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esas entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro Ejecutivo de GLORIA CHICUÉ ROJAS contra la demandada IRIALED MURCIA OCASIONES y OTRO que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, con radicación No. 2022-00686-00.

Líbrese el respectivo oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



***República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal***

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb087b0342eb0c173ecb98aa8221ae2cf9fd666be0ec404f82ae0bde25e49d89**

Documento generado en 06/12/2022 01:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. COOPERATIVA COONFIE
APODERADO: DR. ESTIVEN ALFONSO MUÑOZ CAMACHO
DEMANDADO: AMINTA ROBLES ACOSTA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00380-00
SUSTANCIACION: 1384

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada AMINTA ROBLES ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.782.256, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BANAGRARIO, CAJA SOCIAL, BOGOTA, DAVIVIENDA y BBVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$30.800.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f8f2a62a73d3a9a8dad15653e7d09975e884bdf586fef9a9aab78edced982bf
Documento generado en 06/12/2022 01:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE APACHE TRIANA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SILVA MOYA
RADICACIÓN: 18001400300420220038100
INTERLOCUTORIO: 1928

Se halla a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la acumulación de la demandada interpuesta por VENANCIO ORTIZ TRUJILLO contra el demandado CESAR AUGUSTO SILVA MOYA.

El Despacho considera que se reúnen los requisitos consagrados en los arts. 82,84, 422 Y 463 del Código General del Proceso, por lo que es viable la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo de la referencia.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la demandada ejecutiva de **VENANCIO ORTIZ TRUJILLO** contra el demandado **CESAR AUGUSTO SILVA MOYA** a la demanda ejecutiva de la referencia.

En consecuencia líbrese auto de mandamiento de pago a favor de **VENANCIO ORTIZ TRUJILLO** contra el demandado **CESAR AUGUSTO SILVA MOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

-\$3.000.000=por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria desde el 5 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, en razón a que las demandadas no se encuentran notificadas del auto de mandamiento de pago, en la demanda principal.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan crédito con título de ejecución** contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento. Fíjese el correspondiente Edicto y publíquese conforme al artículo 463 #2 del código general del proceso.

QUINTO: RECONCOER personería adjetiva al abogado CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ como apoderado del demandante dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad364f4d97d787dcfaea2fd81e8d548d62d519ed1a2c09f43b92ed189f30d04d

Documento generado en 06/12/2022 01:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EMMA ALEXANDRA OROZCO SILVA
RADICACIÓN: 18001400300420220044100
INTERLOCUTORIO: 1939

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 16 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado a favor de BANCOLOMBIA y en contra de la demandada EMMA ALEXANDRA OROZCO SILVA, por el no pago de la obligación demandada.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo estableció el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada EMMA ALEXANDRA OROZCO SILVA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.850.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFIQUESE.

NO C

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f45ff27edce65bda12c4a51afecf30ed16d99835454b386014ec2240a124467c

Documento generado en 06/12/2022 01:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
DEMANDADO: DIANA MILENA GUTIERREZ ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00446-00
SUSTANCIACION: 1386

Allegada la información por parte de Data Crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada DIANA MILENA GUTIERREZ ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.508.866, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANAGRARIO, BOGOTÁ y BANCOLOMBIA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.000.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863cb3ffed7167d9036f92056c4e8ca8c3b521f97fc56a9f0b495b535689cd66

Documento generado en 06/12/2022 01:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.

APODERADO: DR. JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN

DEMANDADO: YULDOR MILCIADES TRUJILLO RAMIREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00454-00

SUSTANCIACION: 1382

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YULDOR MILCIADES TRUJILLO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.508.240, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCOOMEVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.900.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f7b7689d44b28c7a986aa4cae567fe1ed5a405f4ca3ab223b971dd2b41c780

Documento generado en 06/12/2022 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES ALVAREZ ALVAREZ

DEMANDADO: MARINO GOMEZ RAMIREZ

RADICACIÓN: 18001400300420210012300

INTERLOCUTORIO: 1897

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 5 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de CRISTIAN ANDRES ALVAREZ ALVAREZ y en contra de MARINO GOMEZ RAMIREZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado MARINO GOMEZ RAMIREZ fue emplazado y se le nombró curador quien contesto la demanda, sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARINO GOMEZ RAMIREZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7496dd475c2cd961ec23684376e1a9ab5c6eb555798ad49b1239e0c6a2f0292**

Documento generado en 06/12/2022 01:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS DUQUE GIL
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00240-00
INTERLOCUTORIO: 1972

Se encuentra a despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónica indicado como medio de notificación en la demanda. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagare) a la demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHÍVAR el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e56442ee98b9a9e439d0cdc35870c27c347bd1c7cf03013adcc922f2abcd84

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCELA LOPEZ CASTRO
DEMANDADO: RIGOBERTO POLOCHE ROMERO
RADICACIÓN: 18001400300420210024300
INTERLOCUTORIO: 1865

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito en prorrata presentada por la parte actora dentro del proceso ejecutivo acumulado de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la demandante MARCELA LOPEZ CASTRO todos los títulos existentes en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4ae567928a917102b83ca5ee204b999b11695efcad969391b0adb6b9ebd4e27

Documento generado en 06/12/2022 01:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCELA LOPEZ CASTRO
DEMANDADO: RIGOBERTO POLOCHE ROMERO
RADICACIÓN: 18001400300420210024300
INTERLOCUTORIO: 1865

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito en prorrata presentada por la parte actora dentro del proceso ejecutivo acumulado de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la demandante MARCELA LOPEZ CASTRO todos los títulos existentes en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8abfa0948ec5319769bd601461d60e007301adaef597b64586c7a01dff58a2b

Documento generado en 06/12/2022 01:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: LUIS CARLOS NUÑEZ MONTILLA
RADICACIÓN: 18001400300420210028100
INTERLOCUTORIO:1326

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para hacer la corrección en lo que refiere la fecha de exigibilidad de las cuotas vencidas correspondiente a los meses de mayo de 2021 a octubre de 2021.

Revisado el auto de mandamiento de pago Nro. 884 fechado 30 de noviembre de 2021 y junio 13 se observa que efectivamente se indicó mal la fecha de exigibilidad de pago de las cuotas en mora; por lo tanto, procede su corrección al tenor de lo indicado en el art. 286 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago fechado 30 de noviembre de 2021, en lo que respecta al inciso tercero del numeral primero, quedando de la siguiente forma:

“-\$4.160.433.42= por concepto de capital de seis (6) cuotas vencidas y no canceladas, correspondientes a los meses de mayo de 2021 a octubre de 2021.

SEGUNDO: El auto fechado 13 de junio de 2022 queda sin ningún efecto jurídico.

TERCERO: Las demás partes del presente interlocutorio quedan incólume.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto junto con el auto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1f82c5a77b9b1539b0c1ee92bff8365a79bb253a298031f868ec99c399605f**

Documento generado en 06/12/2022 01:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA UDREY ROA
DEMANDADO: ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420210031100
SUSTANCIACION: 1332

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado pfernanda_26@hotmail.com, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydiel Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42172717d947f9037af165801a477c187242d391eb845f875b6d2f5c143a496**

Documento generado en 06/12/2022 01:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
APODERADO: DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: ALVARO BECERRA VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00328-00
INTERLOCUTORIO: 1376

El apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, allega constancia de recepción de comunicación electrónica de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, con registro de acuse de recibido del 1 de abril de 2022 y solicita proferir auto de seguir adelante la ejecución; pero de la constancia en referencia se observa que el demandado no se encuentra debidamente notificado, puesto que no se hace constar la remisión del auto interlocutorio 407 del 8 de abril de 2022 que corrigió el numeral primero del auto de mandamiento de pago fechado 15 de diciembre de 2021.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante presenta memorial obrante en el cuaderno principal, en el que solicita que se le expida una relación de los títulos que reposan en la cuenta del despacho para el proceso de la referencia, hecho frente al que además de informarle que no hay títulos a favor de este proceso, se le sugiere que en posteriores intenciones de consulta de títulos se acerque al despacho en horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm para que por secretaría se le brinde información a lo solicitado atendiendo al retorno gradual a la presencialidad o se acerque al banco Agraria de Colombia, en donde también le pueden brindar información.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado del demandante, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago y del auto que lo corrige, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

CUARTO: INFORMAR al apoderado de la parte actora que no hay títulos a favor de este proceso.

QUINTO: Sugerir a la parte actora para que, atendiendo al retorno gradual a la presencialidad, acuda al despacho para que por secretaría le brinden información del valor actual de los títulos o se acerque al banco Agraria de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b34dd396620b5dda3c1e32a4a2be7f9744c35bbf8a02fdf2fd038abd3446abc1

Documento generado en 06/12/2022 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADONAY CUBILLOS RODRIGUEZ
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS
DEMANDADO: ANDRES FERLEY GÓMEZ VARGAS
RADICACION: 18001400300420220002300
SUSTANCIACION: 1333

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado ANDRES FERLEY GÓMEZ VARGAS, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado pfernanda_26@hotmail.com, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fb2395aeb96a83de2bc7f881ead62d1832fc64a5a1e21067c7354e60f61e4b**
Documento generado en 06/12/2022 01:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO ARTUNDUAGA PEREZ
DEMANDADO: JOSE RAFAEL VIDAL MARIO
EULISER HURTADO PRADO
RADICACION: 18001400300420220002600
INTERLOCUTORIO: 1927

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares, desglose del título valor, pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso y los que se allegaren a favor de la MARIA INES LUNA CUELLAR y archivo del proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medias cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: CANCELAR todos los títulos judiciales que obren en el proceso incluyendo el descontado en el mes de noviembre, conforme lo solicitado en el memorial que antecede a la señora MARIA INES LUNA CUELLAR persona autorizada con c.c. 26.617.973. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: TENER por renunciado el término de ejecutorita del presente auto por los extremos procesales.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso de la referencia, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdc9c847483493850afcdc993bcc41cf0f3d85e420ebd59c7774f3896c8ffc3**
Documento generado en 06/12/2022 01:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARGEMIRO PÉREZ GUEVARA
DEMANDADO: MAURICIO ROJAS SALAZAR
RADICACIÓN: 18001400300420220007700
SUSTANCIACION: 1346

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MAURICIO ROJAS SALAZAR con C.C. # 12.134.106, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL Y BOGOTA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d60195f1ef2a9b0694b5d1776906be1710eb97e77301ce8cd5837fdac98ed9d
Documento generado en 06/12/2022 01:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP

APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

DEMANDADO: MARIA CAROLINA CASTELLANOS LUNA

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00178-00

INTERLOCUTORIO: 1973

Se encuentra a despacho escrito remitido a nombre del señor CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, representante legal suplente de la sociedad FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIIMIENTO, allegado desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co y con copia a la dirección electrónica de la aquí apoderada de la parte actora, en que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de títulos a favor de la demandada y manifiesta renunciar a los términos de ejecutoria del auto.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagare) a la demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: CANCELAR los títulos que obren en el proceso a la demandada MARIA CAROLINA CASTELLANOS LUNA, a quien le fueron descontados, en caso de no existir remanentes.

QUINTO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ARCHÍVAR el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

jfuv



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead5e049557a8f09618782ac980e79a52146ccb53f818be1793fe4bf56b143e5**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO RADA MOTTA
RADICADO: 18001400300420220022700
INTERLOCUTORIO:1924

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 3 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de la demandada **VICTOR ALFONSO RADA MOTTA**, por el no pago de la obligación contenida en un pagare.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento de pago a través de su correo electrónico el día 23 de agosto de 2022 conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada VICTOR ALFONSO RADA MOTTA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.100.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d96671d3b52e9ce4e106880b53e812a60dc4dc96c6600bdae85e60c3499bd8**

Documento generado en 06/12/2022 01:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA BEYBI MELO ANACONA
DEMANDADO: ERNESTO TAPIERO CHILATRA
LINA MARIA ESCUDERO MEDINA
RADICACIÓN: 18001400300420220024700
SUSTANCIACION: 1347

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea los demandados ERNESTO TAPIERO CHILATRA con c.c, 12,197,093 y LINA MARIA ESCUDERO MEDINA con C.C. 1,117,489,952, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, POPULAR y AGRARIO DE COLOMBIA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$84.800.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9d66de88d524091aba8e4bf79f1d55a79185c4889ae60ff4ce28d7b7e7c2e2e

Documento generado en 06/12/2022 01:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: OVIDIO DE JESUS SALDARRIAGA
RADICADO: 180014003004-2022-00482-00
SUSTANCIACION: 1390

Allegada la información por parte de Data Crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado OVIDIO DE JESUS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.683, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA, WWB S.A., AV VILLAS y BBVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$45.000.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1808e7bd8c04658a9a3ee9a5dd026bac05c3eee7cd94ab6ee802426209d8ad8**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DIEGO FIGUEROA MARTINEZ
RADICADO: 18001400300420220048700
SUSTANCIACION: 1348

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DIEGO FIGUEROA MARTINEZ con C.C. 1,060,208,159, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA y BBVA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$70.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526f173286e7ba2fb86c75e87e04114a16edfd72443116648a6e043ad518c76

Documento generado en 06/12/2022 01:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DRA. YEIMI YULIETH GUTIERREZ A.
DEMANDADO: MAUREN ROSIO MORALES SUAREZ
RADICACIÓN: 18001400300420220048900
INTERLOCUTORIO: 1931

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para hacer la corrección en el auto de mandamiento de pago fechado 10 de octubre de 2022 en lo que refiere al nombre de la parte demandante y apellido de la apoderada de la parte actora.

De acuerdo con el art. 286 del CGP, se procede a hacer la respectiva corrección, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago fechado 10 de octubre de 2022, quedando de la siguiente forma así:

“Demandada: MAUREN ROSIO MORALES SUAREZ
Apoderada: Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO”

SEGUNDO: Las demás partes del auto fechado 10 de octubre de 2022, queda vigente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto junto con el auto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f26ba0be372c3c3b30a44c3a911eec9d5ad7a83327969b3a2bd9e1d84e36186f

Documento generado en 06/12/2022 01:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA
DEMANDADO: EINER SANCHEZ
RADICACIÓN: 18001400300420220049300
SUSTANCIACION: 1349

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EINER SANCHEZ con C.C. 16187803, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, BBVA, DAVIVIENDA Y CAJA SOCIAL con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$80.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d21c9d24994211e54de675e3ca10f601b3c3fb714407e98465f02c101f7941

Documento generado en 06/12/2022 01:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YULI VANESSA PIMENTEL GUERRERO
DEMANDADO: ARIEL CUELLAR CEDIEL
RADICACIÓN: 18001400300420220049700
SUSTANCIACION: 1350

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ARIEL CUELLAR CEDIEL con C.C. 17,655,665, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62fe15c44e95b70962005eb5a11f88d070ca098a99e36fd42582be9678403c44

Documento generado en 06/12/2022 01:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. COOPERATIVA COONFIE
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS
DEMANDADO: SEBASTIAN MOSQUERA SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00498-00
SUSTANCIACION: 1392

Allegada la información por parte de Data Crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado SEBASTIAN MOSQUERA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.835.323, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA y BBVA., con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$23.000.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fba8b2af0a59a0c353829e873b8d8c83d05dc2f2b35b78d37db6a7424e764a8

Documento generado en 06/12/2022 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ

APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: JESUS MARIA MONQUIRA PIDIACHE

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00514-00

INTERLOCUTORIO: 1969

La parte actora solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la finalidad que el demandado realice un crédito y el 1 de febrero de 2023 cancele la totalidad de la obligación de la demanda, memorial que viene coadyuvado por el demandado.

En consecuencia y al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP, el Juzgado considera procedente levantar las medidas cautelares solicitadas, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JESUS MARIA MONQUIRA PIDIACHE, identificado con C.C. 1.056.436.198, quien es miembro activo del Ejercito Nacional.

Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e78dc04c12d95674648d2918e18ff4c3bf4a7074eda0f36370936f9e05c36aad

Documento generado en 06/12/2022 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ

APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: JESUS MARIA MONQUIRA PIDIACHE

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00514-00

INTERLOCUTORIO: 1978

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el cual contiene la firma y presentación personal del demandado JESUS MARIA MONQUIRA PIDIACHE, así como la referencia de notificarse del auto que admitió la demanda; el Juzgado considera procedente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia,

DISPONE:

TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado JESUS MARIA MONQUIRA PIDIACHE, del auto de mandamiento de pago fechado 18 de octubre de 2022, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9c7dc1d0a60faaa9a181e42db58ffd12a2be6d4a86b47a0a36e58d75569bc58

Documento generado en 06/12/2022 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ

APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: DEIVINSON ROGELIO DIAZ VELASQUEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00516-00

SUSTANCIACION: 1388

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DEIVINSON ROGELIO DIAZ VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.437.133, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA y CAJA SOCIAL, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29de372c3f8068a7fd2259a9e9409a0bdc527f508d976ea3541697a218177362

Documento generado en 06/12/2022 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONATAN SARMIENTO TORRES
DEMANDADO: PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA
RADICACION: 18001400300420220051700
SUSTANCIACION: 1325

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga la demandada PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA identificada con C.C. # 1.117.535.668 como docente de la Secretaría de educación Departamental en el Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA identificada con C.C. # 1.117.535.668 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88dc4ecef130521851020040ea2bafbe3c3c7d103c305e24fefe60d09839bcb6

Documento generado en 06/12/2022 01:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONATAN SARMIENTO TORRES
DEMANDADO: PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA
RADICACION: 1800140030042022005170
INTERLOCUTORIO:1925

Como la presente demanda ejecutiva fue subsanada dentro del término legal y en debida forma y reunidos los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JONATAN SARMIENTO TORRES y en contra de PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA S, por la siguiente suma de dinero:

-\$3.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 20 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JONATAN SARMIENTO TORRES, quien obra a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65bd28b0fc05373c7b93314630dab78373d10a9c5e0c9b0aa7519458af2a94d7

Documento generado en 06/12/2022 01:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ

DEMANDADO: JOSE LEOVIGILDO ALVEAR Y OTRO

RADICACIÓN: 18001400300420220054900

INTERLOCUTORIO: 1934

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para hacer la corrección en el auto de mandamiento de pago fechado 31 de octubre de 2022 en lo que refiere al número del pagare y fecha de pago de intereses moratorios a partir del 30 de marzo de 2021 .

De acuerdo con el art. 286 del CGP, se procede a hacer la respectiva corrección, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago fechado 31 de octubre de 2022, quedando de la siguiente forma así:

“LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA y en contra de JOSÉ LEOVIGILDO ALVEAR SOTO y JOSÉ RAFAEL ALVEAR MUÑOZ, por la siguiente suma de dinero:

-\$6.365.506,67= por concepto de capital representado en el pagare P-80602192, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 30 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso”.

SEGUNDO: Las demás partes del auto fechado 31 de octubre de 2022, queda vigente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto junto con el auto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85a82108115cf2593f2cda75c23e7da8a52ae82c092f7675463e5342a76a693**
Documento generado en 06/12/2022 01:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CACHARRERIA LAS 3H
APODERADO: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ZOMAC S.A.S
RADICACIÓN: 18001400300420220053500
INTERLOCUTORIO:1940

En memorial que antecede el demandado el representante legal de la sociedad W.D.T. COMERCIALIZADORA ZOMAC S.A.S, WILLIAN DIAZ TRUJILLO, manifiesta conocer el proceso a través del correo electrónico recibido.

Por lo anterior el despacho procede a dar aplicación al art. 301 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

TÉNGANSE notificado por conducta concluyente al demandado WILLIAN DIAZ TRUJILLO representante legal de la sociedad W.D.T. COMERCIALIZADORA ZOMAC S.A.S, del auto de mandamiento de pago fechado 31 de octubre de 2022, por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d95373b18402eda6ffbe4b6fa9a31723200931fa06d347c49752ebf60a22d021

Documento generado en 06/12/2022 01:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ

DEMANDADO: JOSE LEOVIGILDO ALVEAR Y OTRO

RADICACIÓN: 18001400300420220054900

INTERLOCUTORIO: 1934

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para hacer la corrección en el auto de mandamiento de pago fechado 31 de octubre de 2022 en lo que refiere al número del pagare y fecha de pago de intereses moratorios a partir del 30 de marzo de 2021 .

De acuerdo con el art. 286 del CGP, se procede a hacer la respectiva corrección, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago fechado 31 de octubre de 2022, quedando de la siguiente forma así:

“LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA y en contra de JOSÉ LEOVIGILDO ALVEAR SOTO y JOSÉ RAFAEL ALVEAR MUÑOZ, por la siguiente suma de dinero:

-\$6.365.506,67= por concepto de capital representado en el pagare P-80602192, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 30 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso”.

SEGUNDO: Las demás partes del auto fechado 31 de octubre de 2022, queda vigente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto junto con el auto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf313ee8731968e2eb317e2e2b95752ecbe110c0de5d905bce24f25f3a8c045**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE: HUBER FLOREZ STERLING
APODERADO: DR. HANDESON HURTADO ROJAS
DEMANDADO: CARMENZA BARREIRO
RADICACION: 18001400300420220060300
INTERLOCUTORIO: 1930

Subsanada la presente demanda y como se reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368, 369, 374 del Código General del proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL- de Nulidad Absoluta de contrato de compraventa- instaurada por HUBER FLOREZ STERLING, a través de apoderado Judicial y contra de CARMENZA BARREIRO, mayores de edad y de esta vecindad.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Antes de decretar la inscripción de la demanda solicitada, la parte actora preste caución por la suma de 20.000.000 conforme lo indica el art. 590 numeral 2, del CGP,

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cc6a1088c068f6ca1fd2c45e88412cb37b705dedc4c2e7998e5330b464b292c

Documento generado en 06/12/2022 01:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO Nro.040
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
FLORENCIA CAQUETA
DEMANDANTE: LINA IOSABEL HURTADO PEÑA
APODERADA: Dr. HANDERSON HURTADO ROJAS
DEMANDADO: GEOVANY CASTRO VARGAS
RADICADO EXPD: 18-001-31-10-001-2022-00349-00
RADICACION COMISION: 18001400300420228000700
SUSTANCIACIÓN: 1335

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio número 040, en consecuencia el Jugado,

DISPONE:

FIJESE la hora de las 9:30 de la mañana del día 19 de enero de 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de Comercio denominado "CARNES OLÍMPICA", ubicado en la calle 20 No. 2B – 31, Barrio Los Alpes de esta la ciudad con matrícula número 77224, registrado como propiedad del demandado, señor GEOVANY CASTRO VARGAS, portador de la CC. 6.805.088.

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le notificará esta determinación conforme lo indica el art. 38 del C.GP.

Líbrese mensaje telegráfico.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69a02431625e8f1bd860eed38c69efe8f8b43a46d3080eab120f7f5512b2f977

Documento generado en 06/12/2022 01:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO LEON CHAVES CADENA
APODERADO: DR. DARWIN VARGAS PINZÓN
DEMANDADO: LUZ ESTELLA SARRIAS
ARIEL LOZADA SARRIAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00458-00
SUSTANCIACION: 1387

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S en que solo referencia cuentas vigentes a nombre de la demandada LUZ ESTELLA SARRIAS, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por otra parte, inscrito el embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria números 420-46283 de propiedad de la demandada LUZ ESTELLA SARRIAS, en la oficina Instrumentos Públicos de esta ciudad, el Juzgado procede a perfeccionar la medida cautelar y en consecuencia se ordenará el secuestro del mismo conforme lo previsto en el art. 595 del CGP, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUZ ESTELLA SARRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.768.306, en la cuenta corriente, ahorro o CDT en el banco BANAGRARIO, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$9.700.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a Data Crédito para que se sirva dar respuesta al oficio número JCCM-1688 del 5 de octubre de 2022.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula número 420-46283 de propiedad de la demandada LUZ ESTELLA SARRIAS.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

CUARTO: NOMBRESE como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en lalistas de auxiliares de la justicia.

CUARTO: Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c4819b44eefbf6f942ef19c6c26d9540a565a271b95b360ad99345ce84d783

Documento generado en 06/12/2022 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA

APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

DEMANDADO: JOEL MERCHAN SUAREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00468-00

SUSTANCIACION: 1389

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOEL MERCHAN SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.240.896, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANAGRARIO y BANCOOMEVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$53.100.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a6b870cdeafaebc15caf8f01019aa76a18bd06d9f84bb08cbb013b183f329f4

Documento generado en 06/12/2022 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: EDIR JOSE CARABALI CARABALI
RADICADO: 180014003004-2022-00470-00
SUSTANCIACION: 1391

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDIR JOSE CARABALI CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.279.944, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA y BBVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$14.000.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d76cdff1e89c7be5cca5911c51d16128f3de5c04b80fce6abeb9ccdeb18de6a
Documento generado en 06/12/2022 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRUMULCO LTDA
DEMANDADO:	HERNANDO ARTURO LAVERDE ARDILA
RADICACIÓN:	180014003004-2015-00282-00
SUSTANCIACIÓN:	1360

Se encuentra a despacho memorial de solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por el abogado ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, quien refiere ser el apoderado judicial de COOFINCIAR y manifiesta que el día 27 de febrero de 2012, el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia decretó la terminación del proceso con radicado 2010-478 por desistimiento tácito, en que era demandante su poderdante y demandado el señor HERNANDO ARTURO LAVERDE ARDILA, pero que actualmente se sigue ejecutando la medida cautelar de embargo de pensión a nombre de su representada, expresando que se debe al decreto de embargo y retención de títulos judiciales que este despacho determinó en el año 2015 y en razón al cual se emitió oficio dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia.

Atendiendo a lo precedido, se precisa que efectivamente mediante auto fechado 1 de junio de 2015, se decretó el embargo y retención de los títulos a favor del demandado HERNANDO ARTURO LAVERDE ARDILA en el proceso ejecutivo de COOPFINCIAR que se tramitó en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, respecto del que se expidió el oficio JCCM-01204 del 10 de junio de 2015, dirigido a tal despacho para informarle de dicha medida cautelar y que se procediera a realizar la conversión; situación que no se equipara a una medida cautelar de embargo de pensión y menos que se dé lugar a esta clase de medidas a través de otro despacho judicial.

Así las cosas, este Despacho no es competente para resolver sobre la emisión de oficios que informen del levantamiento de una medida cautelar decretada en un proceso adelantando por otro Juzgado, tal y como lo pretende el abogado ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, siendo lo procedente que el aquí solicitante eleve dicha pretensión ante el despacho judicial que conoció del proceso en que su poderdante era parte actora.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por el abogado ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, quien refiere ser el apoderado judicial de COOFINCIAR, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE.

jfuv



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa289cd6ed8ea0f5d961b4eed246124f353ce7be604ecb62d5cb7adbce681cd

Documento generado en 06/12/2022 01:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO FRANCO PAEZ
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00350-00
INTERLOCUTORIO: 1957

De la solicitud de Nulidad invocada por la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dese aplicación al artículo 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días a las otras partes conforme la norma en cita, remítasele copia del escrito de nulidad a los extremos procesales a sus correos electrónicos, si este se encuentra registrado en el expediente.

SEGUNDO: RECONCER personería adjetiva al doctor JAIME RODRIGO CAMACHO MELO, como apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f32d95d3788654a9469f229d252b3b271d4ab630c76ec2ddb6c7eda805f9cba

Documento generado en 06/12/2022 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LIMITADA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GALLEGOS ORDOÑEZ
LUIS HUMBERTO GALLEGOS ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00366-00
SUSTANCIACION: 1358

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ALBERTO GALLEGOS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.090, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BOGOTA y BANCOLOMBIA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.300.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloquen a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS HUMBERTO GALLEGOS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.697, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en el banco BANAGRARIO, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.300.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloquen a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c52aba1c7650d4541e10e579cfad72931e1e619afc2284dc7969ea0d9479dad**

Documento generado en 06/12/2022 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: JANIER EDUARDO CASTRO GUZMAN
DEMANDADO: BAYARDO RAMIREZ SANCHEZ
RADICACION: 180014003004-2015-00610-00
INTERLOCUTORIO: 1960

De la solicitud de Nulidad invocada por el demandado BAYARDO RAMIREZ SANCHEZ, dese aplicación al artículo 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días a la otra parte conforme lo norma en cita, remítasele copia del escrito de nulidad al extremo procesal a su correo electrónico, si este se encuentra registrado en el expediente.

SEGUNDO: RECONCER personería adjetiva a la doctora AYDE MAYERLY SILVA MONTANO, como apoderado del demandado BAYARDO RAMIREZ SANCHEZ, conforme al poder conferido.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a2ca91ec16c8aa292867ffa1997977a09734cc1b390556f1d9e5f3ff19cfa4e

Documento generado en 06/12/2022 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA SUAREZ CERON
DEMANDADO: YAMIL ET PERDOMO CASTILLO
RADICACIÓN: 18001400300420160019500
INTERLOCUTORIO: 1176

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del abogado DAMIAN FERNANDO GARCIA DIAZ, apoderado de la demandante todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d6ae3705bb737a9b2ca3db4c358036c769807665352cf594bab30591c6fd9

Documento generado en 06/12/2022 01:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DOLLY RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADO: NELLY GUARACA SALAZAR
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00198-00
INTERLOCUTORIO: 1956

La demandante allega solicitud de pago de los títulos que obran en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que no hay títulos para cancelar, por lo que se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12f844585855b2d17dcde251ce4deb4aae138fa756d95476b6ef2340f43b56d7
Documento generado en 06/12/2022 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANGELA JOSEFINA ALVAREZ PADILLA

APODERADO: DR. MIGUEL CARDENAS CARO

DEMANDADO: DEIBY ALEXANDER BARRERA CAVADIAS

RADICACIÓN: 180014003004-2016-00220-00

INTERLOCUTORIO: 1959

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta los parámetros determinados en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL				\$ 2.500.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-dic-13	31-dic-13	19,85	20	29,78	41.361		2.541.361
1-ene-14	31-ene-14	19,65	30	29,48	61.417		2.602.778
1-feb-14	28-feb-14	19,65	30	29,48	61.417		2.664.194
1-mar-14	31-mar-14	19,65	30	29,48	61.417		2.725.611
1-abr-14	30-abr-14	19,63	30	29,45	61.354		2.786.965
1-may-14	31-may-14	19,63	30	29,45	61.354		2.848.319
1-jun-14	30-jun-14	19,63	30	29,45	61.354		2.909.674
1-jul-14	31-jul-14	19,33	30	29,00	60.417		2.970.090
1-agosto-14	31-agosto-14	19,33	30	29,00	60.417		3.030.507
1-sept-14	30-sept-14	19,33	30	29,00	60.417		3.090.924
1-oct-14	31-oct-14	19,17	30	28,76	59.917		3.150.840
1-nov-14	30-nov-14	19,17	30	28,76	59.917		3.210.757
1-dic-14	31-dic-14	19,17	30	28,76	59.917		3.270.674
1-ene-15	31-ene-15	19,21	30	28,82	60.042		3.330.715
1-feb-15	28-feb-15	19,21	30	28,82	60.042		3.390.757
1-mar-15	30-mar-15	19,21	30	28,82	60.042		3.450.799
1-abr-15	30-abr-15	19,37	30	29,06	60.542		3.511.340
1-mayo-15	31-mayo-15	19,37	30	29,06	60.542		3.571.882
1-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	60.542		3.632.424
1-jul-15	31-jul-15	19,26	30	28,89	60.188		3.692.611
1-agosto-15	31-agosto-15	19,26	30	28,89	60.188		3.752.799
1-sept-15	30-sept-15	19,26	30	28,89	60.188		3.812.986
1-oct-15	31-oct-15	19,33	30	29,00	60.417		3.873.403
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	29,00	60.417		3.933.819
1-dic-15	31-dic-15	19,33	30	29,00	60.417		3.994.236
1-ene-16	31-ene-16	19,68	30	29,52	61.500		4.055.736
1-feb-16	28-feb-16	19,68	30	29,52	61.500		4.117.236
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	29,52	61.500		4.178.736
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	30,81	64.188		4.242.924
1-mayo-16	30-mayo-16	20,54	30	30,81	64.188		4.307.111
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	64.188		4.371.299
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	32,01	66.688		4.437.986
1-agosto-16	30-agosto-16	21,34	30	32,01	66.688		4.504.674
1-sept-16	30-sept-16	21,34	30	32,01	66.688		4.571.361
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	32,99	68.729		4.640.090
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	68.729		4.708.819
1-dic-16	31-dic-16	21,99	30	32,99	68.729		4.777.549
1-ene-17	31-ene-17	22,34	30	33,51	69.813		4.847.361
1-feb-17	28-feb-17	22,34	30	33,51	69.813		4.917.174
1-mar-17	31-mar-17	22,34	30	33,51	69.813		4.986.986
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	69.792		5.056.778
1-mayo-17	31-mayo-17	22,33	30	33,50	69.792		5.126.569
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	69.792		5.196.361
1-jul-17	31-jul-17	21,98	30	32,97	68.688		5.265.049
1-agosto-17	31-agosto-17	21,98	30	32,97	68.688		5.333.736



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	68.688		5.402.424
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	66.104		5.468.528
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	65.500		5.534.028
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	64.917		5.598.944
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	64.667		5.663.611
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	65.667		5.729.278
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	64.625		5.793.903
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	64.000		5.857.903
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	63.875		5.921.778
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	63.375		5.985.153
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	62.604		6.047.757
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	62.313		6.110.069
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	61.917		6.171.986
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	61.354		6.233.340
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	60.917		6.294.257
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	60.625		6.354.882
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	59.875		6.414.757
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	61.563		6.476.319
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	60.542		6.536.861
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	60.375		6.597.236
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	60.438		6.657.674
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	60.313		6.717.986
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	60.250		6.778.236
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	60.375		6.838.611
1-septiembre-19	30-septiembre-19	19,32	30	28,98	60.375		6.898.986
1-octubre-19	31-octubre-19	19,10	30	28,65	59.688		6.958.674
1-noviembre-19	30-noviembre-19	19,03	30	28,55	59.479		7.018.153
1-diciembre-19	31-diciembre-19	18,91	30	28,37	59.104		7.077.257
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	58.667		7.135.924
1-febrero-20	29-febrero-20	19,06	30	28,59	59.563		7.195.486
1-marzo-20	31-marzo-20	18,95	30	28,43	59.229		7.254.715
1-abril-20	30-abril-20	18,69	30	28,04	58.417		7.313.132
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	56.854		7.369.986
1-junio-20	30-junio-20	18,12	30	27,18	56.625		7.426.611
1-julio-20	31-julio-20	18,12	30	27,18	56.625		7.483.236
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	57.167		7.540.403
1-septiembre-20	30-septiembre-20	18,35	30	27,53	57.354		7.597.757
1-octubre-20	31-octubre-20	18,09	30	27,14	56.542		7.654.299
1-noviembre-20	30-noviembre-20	17,84	30	26,76	55.750		7.710.049
1-diciembre-20	31-diciembre-20	17,46	30	26,19	54.563		7.764.611
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	54.125		7.818.736
1-febrero-21	28-febrero-21	17,54	30	26,31	54.813		7.873.549
1-marzo-21	31-marzo-21	17,41	30	26,12	54.417		7.927.965
1-abril-21	30-abril-21	17,31	30	25,97	54.104		7.982.069
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	53.813		8.035.882
1-junio-21	30-junio-21	17,21	30	25,82	53.792		8.089.674
1-julio-21	31-julio-21	17,18	30	25,77	53.688		8.143.361
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	53.875		8.197.236
1-septiembre-21	30-septiembre-21	17,19	30	25,79	53.729		8.250.965
1-octubre-21	31-octubre-21	17,08	30	25,62	53.375		8.304.340
1-noviembre-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	53.979		8.358.319
1-diciembre-21	31-diciembre-21	17,46	30	26,19	54.563		8.412.882
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	55.188		8.468.069
1-febrero-22	28-febrero-22	18,30	30	27,45	57.188		8.525.257
1-marzo-22	31-marzo-22	18,47	30	27,71	57.729		8.582.986
1-abril-22	30-abril-22	19,05	30	28,58	59.542		8.642.528
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	61.604		8.704.132
1-junio-22	30-junio-22	20,40	30	30,60	63.750		8.767.882
1-julio-22	31-julio-22	21,28	30	31,92	66.500		8.834.382
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	69.417		8.903.799
1-septiembre-22	30-septiembre-22	23,50	30	35,25	73.438		8.977.236
1-octubre-22	31-octubre-22	24,61	30	36,92	76.917		9.054.153
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	80.563		9.134.715

TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES

9.134.715

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0640792345881ac4cf82422a1ad40b5da487394fcfccb57ea71b03521417842**

Documento generado en 06/12/2022 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: FREDY ERMINISUL ROJAS JURADO

RADICACIÓN: 180014003004-2016-00250-00

INTERLOCUTORIO: 1958

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo tanto y al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL				\$	5.000.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-jun-13	30-jun-13	20,83	15	31,25	65.104		5.065.104
1-jul-13	31-jul-13	20,34	30	30,51	127.125		5.192.229
1-ago-13	31-ago-13	20,34	30	30,51	127.125		5.319.354
1-sep-13	30-sep-13	20,34	30	30,51	127.125		5.446.479
1-oct-13	31-oct-13	19,85	30	29,78	124.083		5.570.563
1-nov-13	30-nov-13	19,85	30	29,78	124.083		5.694.646
1-dic-13	31-dic-13	19,85	30	29,78	124.083		5.818.729
1-ene-14	31-ene-14	19,65	30	29,48	122.833		5.941.563
1-feb-14	28-feb-14	19,65	30	29,48	122.833		6.064.396
1-mar-14	31-mar-14	19,65	30	29,48	122.833		6.187.229
1-abr-14	30-abr-14	19,63	30	29,45	122.708		6.309.938
1-may-14	31-may-14	19,63	30	29,45	122.708		6.432.646
1-jun-14	30-jun-14	19,63	30	29,45	122.708		6.555.354
1-jul-14	31-jul-14	19,33	30	29,00	120.833		6.676.188
1-agosto-14	31-agosto-14	19,33	30	29,00	120.833		6.797.021
1-sep-14	30-sep-14	19,33	30	29,00	120.833		6.917.854
1-oct-14	31-oct-14	19,17	30	28,76	119.833		7.037.688
1-nov-14	30-nov-14	19,17	30	28,76	119.833		7.157.521
1-dic-14	31-dic-14	19,17	30	28,76	119.833		7.277.354
1-ene-15	31-ene-15	19,21	30	28,82	120.083		7.397.438
1-feb-15	28-feb-15	19,21	30	28,82	120.083		7.517.521
1-mar-15	30-mar-15	19,21	30	28,82	120.083		7.637.604
1-abr-15	30-abr-15	19,37	30	29,06	121.083		7.758.687
1-mayo-15	31-mayo-15	19,37	30	29,06	121.083		7.879.771
1-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	121.083		8.000.854
1-jul-15	31-jul-15	19,26	30	28,89	120.375		8.121.229
1-agosto-15	31-agosto-15	19,26	30	28,89	120.375		8.241.604
1-sep-15	30-sep-15	19,26	30	28,89	120.375		8.361.979
1-oct-15	31-oct-15	19,33	30	29,00	120.833		8.482.812
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	29,00	120.833		8.603.646
1-dic-15	31-dic-15	19,33	30	29,00	120.833		8.724.479
1-ene-16	31-ene-16	19,68	30	29,52	123.000		8.847.479
1-feb-16	28-feb-16	19,68	30	29,52	123.000		8.970.479
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	29,52	123.000		9.093.479
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	30,81	128.375		9.221.854
1-mayo-16	30-mayo-16	20,54	30	30,81	128.375		9.350.229
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	128.375		9.478.604
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	32,01	133.375		9.611.979
1-agosto-16	30-agosto-16	21,34	30	32,01	133.375	198.999	9.546.355
1-sep-16	30-sep-16	21,34	30	32,01	133.375	100.198	9.579.532
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	32,99	137.458	100.198	9.616.793
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	137.458	100.198	9.654.053
1-dic-16	31-dic-16	21,99	30	32,99	137.458	186.500,20	9.605.011
1-ene-17	31-ene-17	22,34	30	33,51	139.625	90.340	9.654.296
1-feb-17	28-feb-17	22,34	30	33,51	139.625		9.793.921
1-mar-17	31-mar-17	22,34	30	33,51	139.625		9.933.546
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	139.583		10.073.129
1-mayo-17	31-mayo-17	22,33	30	33,50	139.583		10.212.713
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	139.583		10.352.296
1-jul-17	31-jul-17	21,98	30	32,97	137.375		10.489.671
1-agosto-17	31-agosto-17	21,98	30	32,97	137.375		10.627.046



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	137.375		10.764.421
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	132.208		10.896.629
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	131.000		11.027.629
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	129.833		11.157.463
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	129.333		11.286.796
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	131.333		11.418.129
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	129.250		11.547.379
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	128.000		11.675.379
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	127.750		11.803.129
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	126.750		11.929.879
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	125.208		12.055.088
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	124.625		12.179.713
1-sep-18	30-sept-18	19,81	30	29,72	123.833		12.303.546
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	122.708		12.426.254
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	121.833		12.548.088
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	121.250		12.669.338
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	119.750		12.789.088
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	123.125		12.912.213
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	121.083		13.033.296
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	120.750		13.154.046
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	120.875		13.274.921
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	120.625		13.395.546
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	120.500		13.516.046
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	120.750		13.636.796
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	120.750		13.757.546
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	119.375		13.876.921
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	118.958		13.995.879
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	118.208		14.114.088
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	117.333		14.231.421
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	119.125		14.350.546
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	118.458		14.469.004
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	116.833		14.585.838
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	113.708		14.699.546
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	113.250		14.812.796
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	113.250		14.926.046
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	114.333		15.040.379
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	114.708		15.155.088
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	113.083		15.268.171
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	111.500		15.379.671
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	109.125		15.488.796
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	108.250		15.597.046
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	109.625		15.706.671
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	108.833		15.815.504
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	108.208		15.923.713
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	107.625		16.031.338
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	107.583		16.138.921
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	107.375		16.246.296
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	107.750		16.354.046
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	107.458		16.461.504
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	106.750		16.568.254
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	107.958		16.676.213
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	109.125		16.785.338
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	110.375		16.895.713
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	114.375		17.010.088
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	115.458		17.125.546
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	119.083		17.244.629
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	123.208		17.367.838
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	127.500		17.495.338
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	133.000		17.628.338
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	138.833		17.767.171
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	146.875		17.914.046
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	153.833		18.067.879
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	161.125		18.229.004
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							18.229.004

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba3025c00d04f986439ffc2a2aecc142c3f0a2ae6ca8aac3edb987ed9a535bb**

Documento generado en 06/12/2022 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL GARANTIAS
DEMANDADO: ENDY YANILE TRUJILLO ALVARADO
RADICACIÓN: 18001400300420160037300
INTERLOCUTORIO: 1935

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de DAVIVIENDA los títulos que obren en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c0f7a38bf34385cae46b3bb4f3b4299e728246395cb2cd01e3780a13acf28e2

Documento generado en 06/12/2022 01:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JANIER EDUARDO CASTRO GUZMAN
DEMANDADO: EUGENIO JAVIER TURIZO DURAN
ELVIS JOSE MACEDO AHUE
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00416-00
INTERLOCUTORIO: 1964

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo tanto y al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL		\$ 770.787,00					
SALDO A 28 DE FEBRERO DE 2018		\$ 852.183,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	19.925		872.108
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	19.732		891.840
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	19.694		911.534
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	19.539		931.073
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	19.302		950.375
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	19.212		969.587
1-sept-18	30-sept-18	19,81	30	29,72	19.090		988.677
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	18.916		1.007.593
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	18.782		1.026.374
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	18.692		1.045.066
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	18.460		1.063.526
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	18.981		1.082.507
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	18.666		1.101.173
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	18.615		1.119.787
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	18.634		1.138.421
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	18.595		1.157.016
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	18.576		1.175.592
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	18.615		1.194.207
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	18.615		1.212.821
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	18.403		1.231.224
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	18.338		1.249.562
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	18.223		1.267.785
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	18.088		1.285.873
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	18.364		1.304.237
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	18.261		1.322.498
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	18.011		1.340.509
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	17.529		1.358.038
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	17.458		1.375.496
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	17.458		1.392.954
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	17.625		1.410.580
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	17.683		1.428.263
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	17.433		1.445.695
1-noviembre-20	30-noviembre-20	17,84	30	26,76	17.189		1.462.884
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	16.822		1.479.706
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	16.688		1.496.394
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	16.900		1.513.293
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	16.777		1.530.071
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	16.681		1.546.752
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	16.591		1.563.343
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	16.585		1.579.928
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	16.553		1.596.481
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	16.610		1.613.091
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	16.565		1.629.657
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	16.456		1.646.113
1-noviembre-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	16.643		1.662.755
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	16.822		1.679.578
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	17.015		1.696.593
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	17.632		1.714.225
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	17.799		1.732.024
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	18.358		1.750.381
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	18.993		1.769.375



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	19.655		1.789.030
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	20.503		1.809.533
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	21.402		1.830.935
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	22.642		1.853.577
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	23.715		1.877.291
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	24.839		1.902.130
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.902.130

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e4198546af73fb98bcf6208a524973c42b37f143bbb3101381bfdfa0a12dee7

Documento generado en 06/12/2022 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO FAJARDO BARREIRO MANUEL ALVARO ARTUNDUAGA
RADICACIÓN:	180014003004-2016-00502-00
SUSTANCIACIÓN:	1362

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de oficiar Data Crédito y TransUnion Colombia para las cuentas bancarias que puedan tener los aquí demandados, pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, así como para la identificación y ubicación de bienes del ejecutado, se torna imperioso que se acrede por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a297148ab80002480ad9b3c1ed3c4ec6140a0e76c68e8159c5228fdb68189082

Documento generado en 06/12/2022 01:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MERCEDES PERDOMO SAAVEDRA
DEMANDADA: LUIS SEBASTIAN VALBUENA PINEDA
RADICACION: 18001400300420170022300
INTERLOCUTORIO: 1926

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que no se encuentra ajustada al capital adeudado, por lo tanto el Juzgado procede a modificarla conforme al tenor de lo consagrado en el art. 446 #3 del CGP y a dar por terminado el proceso de la referencia, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL			\$ 35.000.000,00			
SALDO A 31 octubre de 2019			\$ -		54.034.482	
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	832.708	54.867.190
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	827.458	55.694.649
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	821.333	56.515.982
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	833.875	57.349.857
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	829.208	58.179.065
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	817.833	58.996.899
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	795.958	59.792.857
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	792.750	60.585.607
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	792.750	61.378.357
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	800.333	62.178.690
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	802.958	62.981.649
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	791.583	63.773.232
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	780.500	64.553.732
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	763.875	65.317.607
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	757.750	66.075.357
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	767.375	66.842.732
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	761.833	67.604.565
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	757.458	68.362.024
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	753.375	69.115.399
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	753.083	69.868.482
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	751.625	70.620.107
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	754.250	71.374.357
1-sep-21	30-septiembre-21	17,19	30	25,79	752.208	72.126.565
1-oct-21	31-octubre-21	17,08	30	25,62	747.250	72.873.815
1-nov-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	755.708	73.629.524



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	763.875		74.393.399
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	772.625		75.166.024
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	800.625		75.966.649
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	808.208		76.774.857
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	833.583		77.608.440
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	862.458		78.470.899
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	892.500		79.363.399
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	931.000		80.294.399
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	971.833		81.266.232
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	1.028.125		82.294.357
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	1.076.833		83.371.190
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	1.127.875		84.499.065
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							84.499.065

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83412053ed33dfeb62cef1546a32032a7883930395c7f060b2dd37d856fd475e

Documento generado en 06/12/2022 01:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN PABLO TRIVIÑO MEDINA
DEMANDADO: JUAN CARLOS SILVA SOLANO
RADICADO: 18001400300420170031500
SUSTANCIACION:1351

La parte solicitó el embargo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado procede de conformidad con lo indicado en los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar al demandado JUAN CARLOS SILVA SOLANO dentro de los siguientes procesos Ejecutivos de:

Demandante JESUS ANTONIO GUILLEN TABARES con radicado 18001310300120150020000 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia-Caquetá.

Demandante JUAN PABLO TRIVIÑO MEDINA con radicado 18001400300220190057100 y 18001400300320170041600 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia-Caquetá.

Demandante JESUS ANTONIO GUILLEN TABARES con radicado 18001400300120150000400 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia-Caquetá contra NELLYRETH ACOSTA MURCIA y JUAN CARLOS SILVA SOLANO.

Demandante TI TECNOLOGÍA INFORMÁTICA S.A con radicado 18001400300220190057100 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia-Caquetá contra NELLYRETH ACOSTA MURCIA y JUAN CARLOS SILVA SOLANO.

Líbrese el respectivo oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f59778b45ca27f3b2a5423e35b5e99c0185c478e0939e292b0c27f2e35a2ed**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA INES LUNA CUELLAR
DEMANDADO: VIVIAN ROCIO HINCAPIE ESTRADA
RADICADO: 180014003004-2017-00402-00
SUSTANCIACIÓN: 1365

La demandante en memorial obrante en el cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a favor de MARIA INES LUNA CUELLAR con C.C. 26.617.973 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

SEGUNDO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db2d9d6c6a22b22f5dcac7591fba1ba230457377d4e9bc9028827865fc4cf990
Documento generado en 06/12/2022 01:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MERCEDES GUACA VELASQUEZ
APODERADO: Dr. ANDRES JULIAN VASQUEZ P.
DEMANDADO: NUBIA CASTRO RINCON
INGRID JOHANA CASTRO
RADICADO: 180014003004-2017-00418-00
INTERLOCUTORIO: 1961

Se encuentra a Despacho solicitud de reconocimiento de personería y remisión del link del expediente presentada por el abogado JAVIER GABRIEL BRAVO CASTILLO, respecto de lo se advierte que el poder allegado adolece del requisito consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, al no tener presentación personal, ni tampoco se evidencia prueba que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos, esta última circunstancia en que no reúne las exigencias contempladas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería al doctor JAVIER GABRIEL BRAVO CASTILLO, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: POR secretaría compartir el link del expediente digital al abogado JAVIER GABRIEL BRAVO CASTILLO al correo electrónico jaiverbras@hotmail.com, conforme con lo determinado en el numeral 2º del artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4becd3505386c8eb65567168364052de4fe72cd6be41adfb7372351071c42cb6**

Documento generado en 06/12/2022 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILSON TORRES RODRIGUEZ
APODERADO:	DR. EDWAR CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO:	JABES ANTONIO RAMIREZ LOZANO
RADICACIÓN:	180014003004-2017-00670-00
INTERLOCUTORIO:	1955

El apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allega escrito en que solicita la terminación del proceso por transacción litigiosa de la obligación que originó el presente proceso, para lo cual allega el escrito en mención firmado por las partes. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso a fecha del 21 de noviembre de 2022 en que allegó la solicitud y que los títulos judiciales posteriores se entreguen al demandado.

El despacho por considerar viable la petición elevada por los extremos procesales procede a dar aplicación al art.461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios correspondientes. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: CANCELAR los títulos judiciales obrantes en el presente proceso y allegados hasta el 21 de noviembre de 2022, a favor de la demandante, el señor WILSON TORRES RODRIGUEZ. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELAR los títulos judiciales que se alleguen posterior al 21 de noviembre de 2022, a favor del demandado JABES ANTONIO RAMIREZ LOZANO. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb144bf458fa3ef910fbf03131ce02a0550420e8fcf50afdbe41178d1ca92620**

Documento generado en 06/12/2022 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRO VINICIO MONTERO ERAZO
DEMANDADO: OSCAR ARMANDO IBARRA ARTEAGA
TANIA CATHERINE MORALES BASTIDAS
RADICACIÓN: 18001400300420170069100
SUSTANCIACIÓN:1354

La apoderada de la parte demandante ha solicitado el pago de los títulos judicial que obren en el proceso de la referencia hasta la concurrencia del crédito.

El Juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el art. 447 del CGP.,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la abogada YURI ANDREA CHARRY RAMOS, los títulos que obren en el profeso de la referencia hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9d94f4d45a94771f35950735223ca12c760f41b26682ca91ac02b85f1b7e991

Documento generado en 06/12/2022 01:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE DANILo ARAUJO ALVEAR
RADICADO: 180014003004-2018-00190-00
INTERLOCUTORIO: 1962

Se encuentra a despacho memorial de solicitud de reconocimiento de personería allegado por el abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, quien adjunta poder otorgado para actuar en el proceso de la referencia, el cual sería del caso proceder a su estudio de no ser porque mediante auto interlocutorio No. 468 del 11 de mayo de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a solicitud allegada por la apoderada de la parte actora.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de reconocimiento de personería, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11c0f300147cb599021357b0729afdbbc3206c90d58097f12f935446fe3ad76

Documento generado en 06/12/2022 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: GEOVANNY DURAN LOPEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00198-00
SUSTANCIACIÓN: 1368

El demandante en memorial obrante en el cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

CANCELAR a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA con C.C. 17.624.940 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c714e8d9aea92a375fcf29f593c0993725b8e34dc55a5543f6e97575339251ff

Documento generado en 06/12/2022 01:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: HELBER CUELLAR PARRA
RADICADO: 180014003004-2011-00312-00
SUSTANCIACIÓN: 1357

El demandante en memorial obrante en el cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a favor de ROBINSON CHARRY PERDOMO con C.C. 17.657.160 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

SEGUNDO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19332da24ecdca0708a321698c178dbacda8066b53ade675d56fea49cb6497ff

Documento generado en 06/12/2022 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: DIEGO FELIPE ARBELAEZ CAMPILLO
DEMANDADO: MARIA EDITH RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICACION: MARIA DE LOS ANGELES HUACA POLANIA
SUSTANCIACION: 18001400300420110035100
SUSTANCIACION: 1396

La demandada en escrito que antecede solicitó el pago de los títulos que le fueron descontados, luego de la terminación de su proceso y autorizó su cancelación a favor de MARIA DANIELA VALENZUELA PERDOMO.

Teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación el 212 de noviembre de 2022 y revisado el aplicativo de títulos judiciales, se observó que hay un título para el cancelar a la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR el título judicial por valor de \$786.339,00 obrante dentro del proceso de la referencia a favor de MARIA DANIELA VALENZUELA PERDOMO, identificada con c.c. 1118545313, persona que se encuentra autorizada por la demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d449c06320a4b3382c56d64be3ff121a3a957c727e7cac1be46c0970a8f7bed

Documento generado en 06/12/2022 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ROA DERLY MOTTA BARRAGAN
DEMANDADO: JOSE IDELMAN MOTTA BARRAGAN
BEATRIZ MOTTA
AURA LUCIA MOTTA BARRAGAN
RADICACION: 180014003004-2013-00248-00
INTERLOCUTORIO: 1966

La apoderada de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora YURI ANDREA CHARRY RAMOS, como apoderada de la demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f04c788bb7da8ccbc03cd37eeac17a665ed42a4ab1a262ad06b9e09d490ca5d7

Documento generado en 06/12/2022 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LTDA
APODERADO: DRA. MARIA CRISTINA LUNA CALDERON
DEMANDADO: AMPARO MORA SOSSA
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00338-00
SUSTANCIACION: 1369

De conformidad con la petición del apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre la pensión que percibe la demandada AMPARO MORA SOSSA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.759.825, como beneficiaria del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOPEP, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

En consecuencia OFÍCIESE al señor pagador de la empresa Consorcio FOPEP (Fiduciaria Bancolombia Fiduprevisora), al correo electrónico notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

Limitase el embargo hasta la suma de \$107.100.000=.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 947cfecb38198ae9cd4668aa0b1e3cd9ba10766f732987c512f6d1107f54662f6

Documento generado en 06/12/2022 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ENDO PEÑA
RADICACION: 180014003004-2013-00378-00
INTERLOCUTORIO: 1967

El doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, situación en que observa el despacho que no se allegó la comunicación de renuncia al poder dirigida al poderdante, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la renuncia presentada por el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd4b96ec2f71d45ef73e1c1ead7c87fdd68026999f31e1d16c72c1517da8c93

Documento generado en 06/12/2022 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUIDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO:	ASTRID MARGARITA OLAYA
RADICACION:	18001400300420140005900
SUSTANCIACION:	1355

La demandante solicita la cancelación de los títulos judiciales que obren en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con c.c. 40.612.383 todos los títulos judiciales obrantes en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 182dc26dd03c1a1425f694c74c17687bfda6c57c9574f668b92f525446a629f4
Documento generado en 06/12/2022 01:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: C&C VISION S.A.S.
APODERADO: DR. CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00184-00
SUSTANCIACIÓN: 1364

DAR en conocimiento a las partes la respuesta fechada del 17 de noviembre de 2022, allegada por el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá, obrante en el proceso de la referencia.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias a Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública de que tata el art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df45558140b1316f1ae354a97aaef21ab1a1f22cfc98c5707f4c50efdef8c694e**
Documento generado en 06/12/2022 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO: PEDRO LUIS HERNANDEZ CARRILLO
RADICADO: 180014003004-2019-00220-00
SUSTANCIACIÓN: 1370

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de oficiar Data Crédito y TransUnion Colombia para las cuentas bancarias que puedan tener los aquí demandados, pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, así como para la identificación y ubicación de bienes del ejecutado, se torna imperioso que se acredite por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81f79a6f51ce9cb59f338b253b2178d71789fd68ede3b27d7981c967d33b9fdb

Documento generado en 06/12/2022 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCY ENITH MORALES SANTOS
DEMANDADO: FATIMA AUDOR VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00234-00
INTERLOCUTORIO: 1965

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta los abonos realizados al proceso, razón por la cual el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del artículo 446 del CPG.

Así mismo, se observa que a la fecha no se han fijado las costas del proceso, por lo que se dispondrá que por secretaría sean establecidas.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL			\$ 372.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
6-oct-17	31-oct-17	21,15	25	31,73	8.197		380.197
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	9.746		389.943
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	9.660		399.603
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	9.622		409.225
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	9.771		418.997
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	9.616		428.613
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	9.523		438.136
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	9.505		447.641
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	9.430		457.071
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	9.316		466.386
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	9.272		475.658
1-sept-18	30-sept-18	19,81	30	29,72	9.213		484.872
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	9.130		494.001
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	9.064		503.065
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	9.021		512.086
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	8.909		520.996
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	9.161		530.156
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	9.009		539.165
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	8.984		548.149
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	8.993		557.142
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	8.975		566.116
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	8.965	427.538	147.544
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	3.563	222.635	-71.528
1-sep-19	30-sept-19					89.827	-161.355
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							-161.355

SEGUNDO: Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

TERCERO: Resuelto lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a01c514b04a8f36d03ff855d685069d41da930fe7a1755aa66094fc671d1bb

Documento generado en 06/12/2022 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO: NUMAR EDUARDO MORALES DIAZ
RADICACIÓN: 18001400300420190028100
SUSTANCIACION: 1345

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado NUMAR EDUARDO MORALES DIAZ con C.C. 17.659.180, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA Y BOGOTA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$ 2.600.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8e182bce7ae9f8c863d277eea695feba24f2e5e9141a8dfe2860ff629704aab

Documento generado en 06/12/2022 01:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOTOS CAQUETA LTDA
DEMANDADO: FABIAN CORDOBA VELASQUEZ
DAGOBERTO VELASQUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00414-00
SUSTANCIACIÓN: 1366

Allegado el Despacho comisorio # 014 debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo-Tolima, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso de la referencia, el Despacho comisorio número 014 debidamente diligenciado.

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f8929a785517fa7a6b6090c2346596b8bffacd57b62ac5984c2018e10cc4453

Documento generado en 06/12/2022 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: YAMILETH PERDOMO CASTILLO
DEMANDADO: PAOLA SUAREZ CERON.
RADICACIÓN: 18001400300420190048700
INTERLOCUTORIO1929

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al enciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de octubre de 2022, este Juzgado requirió a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpliera con la carga procesal ahí indicada, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinentes, conforme a lo consagrado en el art. 317 numeral 1 del CGP, término que se encuentra más vencido, pues este venció el 25 de noviembre a última hora hábil, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ahí ordenado.

La norma en comento establece que “*vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del referido proceso. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3ea9be2840cc94f384a15e0aa86b0c850b344e8c320fb91aa93b64c3446da5**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO
 ONEIDA RODRIGUEZ FLOREZ
RADICACION: 18001400300420190055100
INTERLOCUTORIO:1941

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al enciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de agosto de 2022, este Juzgado requirió a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpliera con la carga procesal ahí indicada, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinentes, conforme a lo consagrado en el art. 317 numeral 1 del CGP, término que se encuentra más vencido, pues este venció el 27 de septiembre a última hora hábil, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ahí ordenado.

La norma en comento establece que “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del referido proceso. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0ff9be81a13de2d8c8cfeade75ea87b498f30000734d39e3ca0daefde54eff**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: JUAN RAMON MARTINEZ TAFUR
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00574-00
INTERLOCUTORIO: 1976

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta los parámetros determinados en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL ACELERADO			\$ 27.673.714,00			
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
7-jul-19	30-jul-19	19,28	24	28,92	533.549	28.207.263
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	668.320	28.875.583
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	668.320	29.543.904
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	660.710	30.204.614
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	658.404	30.863.017
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	654.253	31.517.270
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	649.410	32.166.680
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	659.326	32.826.006
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	655.636	33.481.642
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	646.642	34.128.285
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	629.346	34.757.631
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	626.810	35.384.441
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	626.810	36.011.251
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	632.806	36.644.056
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	634.881	37.278.937
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	625.887	37.904.824
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	617.124	38.521.948
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	603.979	39.125.927
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	599.136	39.725.063
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	606.746	40.331.809
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	602.365	40.934.174
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	598.905	41.533.079
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	595.677	42.128.756
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	595.446	42.724.202
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	594.293	43.318.495
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	596.369	43.914.863
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	594.754	44.509.618
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	590.834	45.100.451
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	597.522	45.697.973
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	603.979	46.301.952
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	610.897	46.912.849
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	633.036	47.545.885
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	639.032	48.184.917
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	659.096	48.844.013
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	681.926	49.525.939
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	705.680	50.231.619
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	736.121	50.967.740
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	768.407	51.736.147
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	812.915	52.549.062
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	851.428	53.400.490
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	891.785	54.292.275
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						54.292.275

TOTAL CAPITAL E INTERESES DE CAPITAL ACELERADO	54.292.275
--	------------



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

CAPITAL 4 CUOTAS VENCIDAS NO PAGADAS	1.891.897
INTERESES CORRIENTES	3.965.651
TOTAL LIQUIDACIÓN	60.149.823

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcf1f0dae7e34056f6493efded3b13fd367051b4f706d7b0bd7a16dffcec52d

Documento generado en 06/12/2022 01:20:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE REYES ORTIZ

RADICACION: 180014003004-2019-00579-0

SUSTANCIACION: 1324

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante,
el Juzgado,

DISPONE:

Que la parte demandante se esté a lo ordenado en auto en el auto del 6 de octubre de 2020 que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38e2be4619189af070ff88ee0deeaad24bbc6dfeff422c82052e0cbc5c284416d

Documento generado en 06/12/2022 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE REYES ORTIZ
RADICACIÓN: 18001400300420190057900
SUSTANCIACIÓN: 1334

De conformidad con lo solicitado en el oficio número 2433 del 22 de noviembre de 2022 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia y con destino al proceso de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

NO INSCRIBIR el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el de los remanentes del producto de lo embargado, solicitado mediante el oficio de la referencia, en razón a que ya se encuentra uno similar inscrito para el proceso ejecutivo con radicado #2022-217 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Comuníquesele esta decisión al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c34731434a6e3f5dcfd253e06deb0ec31d1ebf4342d678e529b836d1b0e3e35

Documento generado en 06/12/2022 01:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISIDRO MARTINEZ AUDOR.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MALDONADO DE M.

RADICADO: 18001400300420190062500

INTERLOCUTORIO:1942

La parte actora solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes inmuebles con matrículas 420-116919, memorial que viene coadyuvado por el apoderado de la demandada.

En consecuencia y al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP, el Juzgado considera procedente levantar las medidas cautelares solicitadas, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesan sobre el bien inmueble con matrícula 420-116919 de propiedad de la demandada.

Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: SIN CONDENESE en costas.

TERCERO: TENGASE por renunciado el término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32dec39311ed6e972c9d88a62de4ded1050e65f1fec5ba4060407c1be89e8aef

Documento generado en 06/12/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ ALCIDES ANTURI GUEVARA

DEMANDADO: JAVIER ALONSO RIVAS HERNANDEZ

RADICACION: 18001400300420190065300

SUSTANCIACION: 1331

El demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a favor del demandante JOSÉ ALCIDES ANTURI GUEVARA los títulos judiciales que obran en el proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Que la parte demandante presente liquidación de crédito con la inclusión de los títulos pagados.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f99bbb9296ee58e0e9b9b77d4e9941429d14f44036e346d9717fd1ae121ae5cf0

Documento generado en 06/12/2022 01:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: DR. NELSON CALDERON MOLINA

DEMANDADO: JEREMIAS TRIANA RIVERA

RADICACIÓN: 180014003004-2019-00690-00

INTERLOCUTORIO: 1974

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo tanto y al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL			\$ 10.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
8-oct-18	31-oct-18	19,63	23	29,45	188.153		10.188.153
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	243.667		10.431.819
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	242.500		10.674.319
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	239.500		10.913.819
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	246.250		11.160.069
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	242.167		11.402.236
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	241.500		11.643.736
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	241.750		11.885.486
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	241.250		12.126.736
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	241.000		12.367.736
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	241.500		12.609.236
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	241.500		12.850.736
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	238.750		13.089.486
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	237.917		13.327.403
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	236.417		13.563.819
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	234.667		13.798.486
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	238.250		14.036.736
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	236.917		14.273.653
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.667		14.507.319
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	227.417		14.734.736
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.500		14.961.236
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	226.500		15.187.736
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	228.667		15.416.403
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	229.417		15.645.819
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	226.167		15.871.986
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	223.000		16.094.986
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	218.250		16.313.236
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	216.500		16.529.736
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	219.250		16.748.986
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.667		16.966.653
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.417		17.183.069
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	215.250		17.398.319
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.167		17.613.486



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	214.750		17.828.236
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	215.500		18.043.736
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	214.917		18.258.653
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	213.500		18.472.153
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	215.917		18.688.069
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	218.250		18.906.319
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	220.750		19.127.069
1-febrero-22	28-febrero-22	18,30	30	27,45	228.750		19.355.819
1-marzo-22	31-marzo-22	18,47	30	27,71	230.917		19.586.736
1-abril-22	30-abril-22	19,05	30	28,58	238.167		19.824.903
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	246.417		20.071.319
1-junio-22	30-junio-22	20,40	30	30,60	255.000		20.326.319
1-julio-22	31-julio-22	21,28	30	31,92	266.000		20.592.319
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	277.667		20.869.986
1-septiembre-22	30-septiembre-22	23,50	30	35,25	293.750		21.163.736
1-octubre-22	31-octubre-22	24,61	30	36,92	307.667		21.471.403
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	322.250		21.793.653
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							21.793.653
INTERESES CORRIENTES							838.456
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							22.632.109

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329fb0b3c1a4f379d2564f9ac3d870cbc7dbfd2aeeecf03ede42714313e182a3d

Documento generado en 06/12/2022 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA MILENA GONZALEZ
DEMANDADO: ERWIN GUILLERMO VELASQUEZ ORJUELA
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2019-00706-00
INTERLOCUTORIO: 1979

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, observando que con auto de sustanciación 711 fechado 30 de noviembre del 2021, se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin aplicar los títulos constituidos dentro del proceso.

Por lo anterior y como que los títulos constituidos no se registraron en debida forma en la liquidación aprobada mediante auto de sustanciación 711 fechado 30 de noviembre del 2021, situación que afectan ostensiblemente al demandado, siendo del caso, necesario que el Juzgado realice nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos de los títulos constituidos dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, y de acuerdo con las reiteradas jurisprudencias emitidas por la Corte suprema de Justicia que ha manifestado en diferentes autos, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que "...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión", por lo tanto esta judicatura declarará la ilegalidad del auto e sustanciación 711 fechado 30 de noviembre del 2021, obrante en el cuaderno principal y en consecuencia se procederá a su modificación y actualización conforme lo indica el art. art. 446 inciso 3 del CGP.

Por otra parte, se observa que a la fecha no se han fijado las costas del proceso, por lo que se dispondrá que por secretaría sean establecidas las mismas.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto de sustanciación 711 fechado 30 de noviembre del 2021 que aprobó la liquidación de crédito, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 4.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	97.467		4.097.467
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	97.000		4.194.467
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	95.800		4.290.267
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	98.500		4.388.767



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	96.867		4.485.633
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	96.600		4.582.233
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	96.700		4.678.933
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	96.500		4.775.433
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	96.400		4.871.833
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	96.600		4.968.433
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	96.600		5.065.033
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	95.500		5.160.533
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	95.167		5.255.700
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	94.567		5.350.267
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	93.867	251.868,38	5.192.265
1-febrero-20	29-febrero-20	19,06	30	28,59	95.300	287.992,18	4.999.573
1-marzo-20	31-marzo-20	18,95	30	28,43	94.767	319.300,24	4.775.039
1-abril-20	30-abril-20	18,69	30	28,04	93.467	324.940,04	4.543.566
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	90.967	323.288,84	4.311.244
1-junio-20	30-junio-20	18,12	30	27,18	90.600	324.940,04	4.076.904
1-julio-20	31-julio-20	18,12	30	27,18	90.600	300.172,04	3.867.332
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	88.433	324.940,04	3.630.825
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	83.297	301.823,24	3.412.298
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	77.175	323.288,84	3.166.184
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	70.606	327.255,93	2.909.534
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	63.501	351.208,65	2.621.826
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	56.763	294.119,03	2.384.470
1-febrero-21	28-febrero-21	17,54	30	26,31	52.280	333.747,83	2.103.002
1-marzo-21	31-marzo-21	17,41	30	26,12	45.775	307.167,18	1.841.610
1-abril-21	30-abril-21	17,31	30	25,97	39.856	345.306,23	1.536.159
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	33.066	338.976,67	1.230.248
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	26.471	345.581,47	911.137
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	19.567	343.930,27	586.774
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	12.645	345.581,47	253.837
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	5.455	290.766,65	-31.474
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62		345.791,91	-377.266
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91			-377.266
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19		775.145,77	-1.152.412
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49		172.867,07	-1.325.279
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							-1.325.279

TERCERO: Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

CUARTO: Resuelto lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f01f5a68acc4884fc61f03cfb21a7ecbb2db551b3594d9155cb2fe50077dc2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: DR. NELSON CALDERON MOLINA

DEMANDADO: ALBA ILIA DELGADO MONTEALEGRE

RADICACIÓN: 180014003004-2019-00744-00

INTERLOCUTORIO: 1975

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo tanto y al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL			\$ 9.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
27-dic-18	31-dic-18	19,40	4	29,10	29.100		9.029.100
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	215.550		9.244.650
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	221.625		9.466.275
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	217.950		9.684.225
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	217.350		9.901.575
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	217.575		10.119.150
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	217.125		10.336.275
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	216.900		10.553.175
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	217.350		10.770.525
1-sept-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	217.350		10.987.875
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	214.875		11.202.750
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	214.125		11.416.875
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	212.775		11.629.650
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	211.200		11.840.850
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	214.425		12.055.275
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	213.225		12.268.500
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	210.300		12.478.800
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	204.675		12.683.475
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	203.850		12.887.325
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	203.850		13.091.175
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	205.800		13.296.975
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	206.475		13.503.450
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	203.550		13.707.000
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	200.700		13.907.700
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	196.425		14.104.125
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	194.850		14.298.975
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	197.325		14.496.300
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	195.900		14.692.200
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	194.775		14.886.975
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	193.725		15.080.700
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	193.650		15.274.350
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	193.275		15.467.625
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	193.950		15.661.575
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	193.425		15.855.000
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	192.150		16.047.150
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	194.325		16.241.475
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	196.425		16.437.900
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	198.675		16.636.575
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	205.875		16.842.450
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	207.825		17.050.275
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	214.350		17.264.625
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	221.775		17.486.400
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	229.500		17.715.900
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	239.400		17.955.300
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	249.900		18.205.200
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	264.375		18.469.575
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	276.900		18.746.475
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	290.025		19.036.500
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							19.036.500



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

INTERESES CORRIENTES		1.867.060
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO		20.903.560

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c0b2d0245d5f87bd7ff18f8ee1eb51ff0ba67d45861f4c87e3365a571f4bfa9

Documento generado en 06/12/2022 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: CRISTIAN ESNEIDER PLAZA OROZCO
RADICACIÓN: 18001400300420190078700
SUSTANCIACIÓN: 1327

Vencido el término de la publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, procede a nombrar curador Ad-litem, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem del demandado CRISTIAN ESNEIDER PLAZA OROZCO a la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica pfernanda_26@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f70ffff28bac33f2871086e0cec10817d5c90918b866afe7131675469b45c1**

Documento generado en 06/12/2022 01:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALIRIO CUELLAR BONILLA
RADICACIÓN: 18001400300420190087100
SUSTANCIACIÓN: 1328

Teniendo en cuenta que la curadora designada no aceptó su nombramiento, es del caso proceder a relevárla de su designación y nombrar a un nuevo Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem del demandado ALIRIO CUELLAR BONILLA al doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado al correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com celular 3108070649, a través del apoderado del presente proceso, quien deberá remitirle copia del presente auto, mandamiento pago y traslado demanda y allegar al Juzgado la evidencia de la remisión de la notificación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado en caso que acepte la designación, deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago, o en su defecto informar su no aceptación conforme lo prevé el art. 48 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d9f3688b5cdbaae062d8e54e1a06552ea484e9f3a0f935d78a6d82250aef5c**
Documento generado en 06/12/2022 01:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: LUZ DARY LIZCANO MENDEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00206-00
INTERLOCUTORIO: 1968

Vencido el término de que trata el art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar ahora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 del Código general del proceso y se decreta las pruebas pedidas por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día nueve (9) de febrero del 2023, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

De la parte demandante:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas al expediente en la demanda.

De la parte demandada:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas junto con la contestación de la demanda y excepciones.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ec271f4cf14ba419914cf1adf483450bf4eb6c0ba65460fa90f36c8625e31f**

Documento generado en 06/12/2022 01:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZONIA LUZ GOMEZ
DEMANDADO: FARID JAIR RIOS CASTRO
WILLIAM RIOS CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00280-00
INTERLOCUTORIO: 1980

La doctora LUZ MARINA CUELLAR CALDERON solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia a favor de su poderdante, atendiendo a la aprobación de la liquidación de crédito y refiere que dicho títulos son producto del embargo de remanentes de otro proceso ejecutivo respecto del que se hizo la conversión; situación en que observa el despacho que aun cuando se recibió oficio JPCM-1193 del 9 de agosto de 2022 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en que se hace mención a la conversión de 36 títulos a favor del proceso de la referencia, al realizar la consulta de títulos por número de proceso y por número de identidad del demandado, no se identifican los títulos indicados, al igual que se observa que la relación de títulos allegados por la apoderada en documento adjunto a la solicitud, refiere el nombre de la parte demandante del proceso que se trató en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud de pago de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: acbe8489e063513ccbd77f2620cc6ab387c7764acf95cb2dbb08384b4ea9565d

Documento generado en 06/12/2022 01:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZONIA LUZ GOMEZ
DEMANDADO: FARID JAIR RIOS CASTRO
WILLIAM RIOS CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00280-00
SUSTANCIACIÓN: 1393

Atendiendo a la solicitud de pago de los títulos judiciales formulada por la apoderada de la parte actora, los cuales refiere que proceden de la conversión de títulos del proceso que se trató en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y considerando que hasta la fecha no se relacionan título a favor del proceso de la referencia, se procederá a oficiar al juzgado en mención para que convierta los títulos a los que hicieron relación en el oficio JPCM-1193 fechado del 9 de agosto de 2022, para que hagan parte del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de ésta ciudad, solicitando la CONVERSIÓN de los títulos judiciales que se inscribieron a favor del proceso de la referencia en el proceso 2015-00442-00 que se trató en tal Juzgado, respecto de los que hicieron mención en el oficio JPCM-1193 fechado del 9 de agosto de 2022.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 514a8249d3ce261005758d43d7a3e9736410be6cd2f16dbc3ef9910be4212227

Documento generado en 06/12/2022 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTADA
DEMANDADO: YANETH BALLESTEROS
RADICACION: 18001400300420180035500
SUSTANCIACION: 1352

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada YANETH BALLESTEROS identificada con C.C.40.779.264 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999f1e7aaaf148e2afccf3b021ca48e12cef0a4a863da37dc6288bcf5b98c70cc
Documento generado en 06/12/2022 01:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA CONFIEE LTDA
DEMANDADO: EVER LEMUS MARIN
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00416-00
SUSTANCIACION: 1361

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EVER LEMUS MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.642.131, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA y CAJA SOCIAL, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$40.800.000.=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0c3388a22e9fcf4425ebf2e1f572f3826d257edcd227bc84accee593e4d11c1

Documento generado en 06/12/2022 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO

DEMANDADO: JARRY EDINSON RIVEROS RIVEROS

RADICACIÓN: 180014003004-2018-00432-00

SUSTANCIACIÓN: 1367

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de oficiar Data Crédito y TransUnion Colombia para las cuentas bancarias que puedan tener los aquí demandados, pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, así como para la identificación y ubicación de bienes del ejecutado, se torna imperioso que se acrede por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a46384e9ceea65ec13ce3b37351ea2205a0d5dc9413cbc9aaf2ef248c94ee40

Documento generado en 06/12/2022 01:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DRA. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: SIMON CLAROS VEGA
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00072-00
INTERLOCUTORIO: 1963

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta los parámetros determinados en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL			\$ 14.729.346,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	380.754		15.110.100
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	377.071		15.487.171
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	376.335		15.863.506
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	373.389		16.236.895
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	368.847		16.605.742
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	367.129		16.972.871
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	364.797		17.337.668
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	361.483		17.699.150
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	358.905		18.058.055
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	357.187		18.415.242
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	352.768		18.768.010
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	362.710		19.130.720
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	356.696		19.487.416
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	355.714		19.843.129
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	356.082		20.199.211
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	355.345		20.554.557
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	354.977		20.909.534
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	355.714		21.265.248
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	355.714		21.620.962
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	351.663		21.972.625
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	350.436		22.323.060
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	348.226		22.671.287
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	345.649		23.016.935
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	350.927		23.367.862
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	348.963		23.716.825
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	344.176		24.061.000
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	334.970		24.395.970
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	333.620		24.729.590
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	333.620		25.063.210
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	336.811		25.400.021
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	337.916		25.737.936
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	333.129		26.071.065
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	328.464		26.399.530
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	321.468		26.720.998
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	318.890		27.039.888
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	322.941		27.362.829
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	320.609		27.683.438
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	318.768		28.002.205
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	317.049		28.319.254
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	316.926		28.636.181
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	316.313		28.952.493
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	317.417		29.269.911
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	316.558		29.586.469
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	314.472		29.900.941
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	318.031		30.218.972
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	321.468		30.540.440
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	325.150		30.865.590
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	336.934		31.202.524
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	340.125		31.542.649



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	350.804		31.893.453
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	362.956		32.256.409
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	375.598		32.632.007
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	391.801		33.023.807
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	408.985		33.432.792
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	432.675		33.865.467
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	453.173		34.318.640
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	474.653		34.793.293
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							34.793.293
INTERESES REMUNERATORIOS							1.323.330
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							36.116.623

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235cd3d680347e3f505f1654bcaeebd4c89e40ed1e3c32a66f4ea27aaba3d3c7

Documento generado en 06/12/2022 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO: JERZON QUIÑONES TORRES
RADICACIÓN: 18001400300420190016100
SUSTANCIACION: 1849

De conformidad con el escrito presentado por el parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia Juzgado,

DISPONE:

AMPLIAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, al demandado JERZON QUIÑONES TORRES, identificado con c.c. 1.004.610.347 en condición de miembro activo del Ejercito Nacional, en consecuencia se limita el monto del embargo a la suma de \$6.000.000, por cuanto el crédito aún no se ha cancelado en su totalidad, con conforme al oficio 1509 del 9 de abril de 2019.

Líbrese el oficio ante la pagaduría respectiva.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10f612e7b0e6bbd4510a4cd17739c7f0c977d0144fed92f4c9407938b66d06a**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**